CORREO CERTIFICADO NACIONAL 27/12/2819 15:28:21 Fecha Pre-Admisión: Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA RA224989077CO 13828541 Orden de servicio: Nombre/ Razón Social: MINISTERIO OEL_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA Causal Devoluciones: ∞ Dirección: Carrera 54 Nº 72-80, Pisos 16 y 17 NiT/C.C/T.I:830115226 RE Rehusado Селало ∞ NE No existe No contectedo Referencie: Teléfono: Código Postal:088881846 ∞ 9 Fallecido NS No reside ω NR No reclamado Apartado Ciausurado Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8886535 DE Desconocido FΜ Fuerza Mayor Nombre/ Razón Social: RESTAURANTE SABOR BARRANGUILLERO Dirección erreda Oirección: CRA 38 No. 61 - 45 barrio el recreo Firma nombre y/o sello de quien recibe: Tel: Código Postal:080012002 Código Operative:8888625 Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTIC D Hora 2' W C.C. Toi: Peso Fisico(ars):200 Fecha de entrega: Dice Contener: Acres. Peso Volumétrico (ars):0 Distributdor: BARRAN Peso Facturado(grs):200 Valor Occiarado:\$0 Observaciones del ciiente : Velor Fiete:\$5,200 2do Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5 200 O

ISERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.862,917-9

Mintrabajo

quilla, 27 de diciembre de 2019

MINTRABAJO

No. Radicado 08SE201974080010000993 2019-12-27 01:36:12 pm

Remitente

Sede D. T. ATLÁNTICO

Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario

RESTAURANTE SABOR BARRANQUILLERO

Anexos

Folios

COR08SE2019740800100009977

Al responder por favor citar esté número de radicado

Servicios Postales Nacionales S.A. HII 900.062.317.3 0.0.25.0.95 A.55 Atendión al truaria: (\$7.1) 672300 - \$1800 111.210 . serviciastifun egt.72 can.co

entante Legal

URANTE SABOR BARRANQUILLERO

URANTE SABOR BARRANQUILL 3 38 No 61 – 45 Barrio EL RECREO

≝ ¡uilla - Atlantico

0:

Notificación por aviso

Radicado: 1209(15/02/2016)

Querellante: DENIS MARIA RUDA PANTOJA

Investigado: RESTAURANTE SABOR BARRANQUILLERO

Auto No 077 (03/03/2016)

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

27 de diciembre del 2019
RESOLUCION No 000000103 del 30 de enero del 2019 "Por el cual se ordena el cierre
de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Reposición y Apelación
Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y de
apelación, los de ser formulados deberán interponerse por escrito en la diligencia de
notificación personal. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como
l subsidiario del de reposición: este será resuelto por el Despacho de la Coordinación del
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y por aquel inmediato superior
administrativo funcional Dirección Territorial del Atlántico.
Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación
por aviso, o el vencimiento del término de publicación, según el caso.
La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso
en el lugar de destino.
Copia, integra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (3) paginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ

Auxiliar Administrativo Anexo: 3(hojas) ■

్లుn Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868

Sede Administrativa

¶ @MinTrabajoCol

Atención Presenciai Sede de Atención al Ciudadano 018000 112518 Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Celular Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

@MintrabajoCol

Línea nacionai gratuita www.mintrabajo.gov.co





45

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veinticuatro (24) días de marzo de 2020, siendo las 4:00 pm

PARA NOFICAR: RESOLUCION Nº 0000103 de 30/01/2019 señor Representante Legal RESTAURANTE SABOR BARRANQUILLERO

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida señor Representante Legal RESTAURANTE SABOR BARRANQUILLERO formato de guía numero RA224989077CO,según la causal:

DIRECCION ERRADA	NO RESIDE		DESCONOCIDO
REHUSADO	CERRADO	X	FALLECIDO
FUERZA MAYOR	NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO
NO CONTACTADO	APARTADO CLAUSURADO		

AVISO

FECHA DEL AVISO	27 de enero del 2019
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 0000103 del 30 de enero del 2020 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevencion Inspeccion Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición; este sera resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevencion, Inspección, Vigilancia y Control y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Direccion Territorial del Atlantico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, integra y gratuita del acto administrativo notificado (03) hojas (03) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 24/03/2020

En constancia.

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ

Auxiliar Administrativo

Siendo las 8:00 A.M del día de hoy 3 (-03-200), se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 0000103 de 30/01/2019 contra esta proceden los recursso de reposición y apelacion

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el dia hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor Representante Legal **RESTAURANTE SABOR BARRANQUILLERO** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha () (> 0) (> 20) (> 20)

En constancia:

YURANIS PAGLA CASTIBLANCO PEREZ Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

(C) @mintrabajocol

mintrabajocol

@mintrabajocol

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868 Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2 Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

00000103

30 ENE 2019

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

- 1) En virtud de escrito radicado con número 1209 del 15-02-2016, suscrito por DENIS MARIA RUDA PANTOJA, el despacho a cargo de la entonces coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Dra. MARLY SARMIENTO AHUMADA dispone dictar auto de trámite, para iniciar averiguación preliminar por presunto despido sin justa causa, no pago de aportes a seguridad social integral entre otros, contra la empresa RESTAURANTE SABOR SAZON BARRANQUILLERO con domicilio en carrera 38 No 61-45 barrio el recreo, en la ciudad de Barranquilla.
- Por Auto número 077 del 03 de marzo de 2016, emanado de este despacho a cargo de la entonces coordinadora del Grupo del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Dra. MARLY SARMIENTO AHUMADA se profirió auto para iniciar la averiguación preliminar, por presunto despido sin justa causa, no pago de aportes a seguridad social integral, entre otros, comisionándose al doctor ALFONSO ORTIZ FRANCO, Inspector de Trabajo y Seguridad Social para la respectiva instrucción y practica de pruebas, que asimismo, mediante auto No 524 del 17 de noviembre de 2016, la entonces coordinadora del Grupo del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Dra. EMILY JARAMILLO MORALES reasigno la Averiquación preliminar al Dr. RAFAEL DEYONGH MANAZANO, en razón de la Resolución No 00640 del 22 de Agosto de 2016, que reorganizaba los grupos intemos de trabajo y los coordinadora del Grupo del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Dra. ILIANA INES CABARCAS GUTIERREZ por motivo de traslado del Inspector RAFAEL DEYONGH MANZANO, al Grupo de Tramite, procede a REASIGNAR las diligencias administrativas de la querella impetrada por DENIS MARIA RUDA PANTOJA, contra la empresa RESTAURANTE SABOR BARRANQUILLERO con domicilio en carrera 38 No 61-45 barrio el recreo, en la ciudad de Barranquilla.
- Que el despacho REASIGNO dicha comisjón al Dr. CHRISTIAN ROMERO VALIENTE, mediante auto No 00001082 de diciembre 17 de 2017.
- 4) Que hace saber, el despacho comisionado que al realizar el estudio del expediente, a folio 14 del mismo, encuentra certificación emitida por la empresa servicios postales nacionales S.A 472, en la cual se observa la anotación "no reside", lo anterior atendiendo al hecho que el inspector Dr. ALFONSO ORTIZ FRANCO, libro oficio No 00005536 de 11 de mayo de 2016, mediante el cual hace saber la querellada, que corre traslado, para responder a los cuestionamientos de la querella y presentar pruebas que sustenten sus argumentos, que dicho oficio fue llevado a la empresa de correos 472 para lo de su competencia, que asimismo al pasar la querella al despacho del Dr. RAFAEL DEYONGH MANZANO al notar lo certificado

The state of the s

26 y

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

por la empresa de correos 472, libra oficio No 00003418 de 18 de octubre de 2017 folio 18, mediante el cual hace saber a la querellante **DENIS MARIA RUDA PANTOJA** que debe aportar la dirección correcta del establecimiento **SABOR SAZON BARRANQUILLERO** al igual que el certificado de Cámara de Comercio, con el fin de poder notificar a la empresa, nota este despacho que a la fecha han pasado más de los dos días fijados por el anterior comisionado Dr. RAFAEL DEYONGH MANZANO, y la querellante no ha aportado a la Territorial Atlántico escrito alguno que permita ubicar a la empresa querellada.

- 5) Que asimismo nota este despacho que la querella es una petición incompleta por aportarse una dirección errónea del domicilio de la empresa SABOR SAZON BARRANQUILLERO, que no se aportó certificado de cámara de comercio.
- 6) Que asimismo la querellante, no dio respuesta alguna al despacho del Dr. RAFAEL DEYONGH MANZANO, en lo relacionado al oficio No 00003418 de 18 de octubre de 2017, folio 18 del expediente, que ante la no respuesta al oficio ya mencionado queda este despacho imposibilitado de seguir adelante con la investigación preliminar.
- 7) Asimismo el despacho reasignado se trasladó a cámara de comercio, de Barranquilla, encontrando que dicho establecimiento comercial no está inscrito en el RUT

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por el presunto incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social en pensiones, resulta indiscutible que debería adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe al posible incumplimiento de las normas laborales en materia de consignación de cesantías, previstas en el Código Sustantivo del Trabajo.

Sin embargo, en el caso bajo estudio, no fue posible determinar la existencia de una falta o infracción, ante el hecho de no poder el despacho comisionado llevar a cabo, el desarrollo de la etapa preliminar ya que la querellante no mostro interés jurídico en acercarse al despacho, para brindar información relacionada, con el domicilio de la querellada, y con la petición incompleta que presento, al no aportar certificado de existencia y representación legal de la empresa. Lo que no permite al despacho una proyección para continuar con la investigación, partiendo del informe rendido por la empresa de servicios postales nacionales 472 a ambos despacho comisionados con anterioridad a este (folios 14 y folio 17), nadie está llamado a realizar lo imposible, por ello el despacho comisionado no pudo lograr su cometido. A si las cosas y a juicio del despacho comisionado, estamos, ante el evento de una petición incompleta, contenida en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo.

Por todo lo anterior, no se puede evidenciar elemento de juicio, alguno que nos permita inferir que la empresa querellada RESTAURANTE SABOR BARRANQUILLERO con domicilio en carrera 38 No 61-45 barrio el recreo, en la ciudad de Barranquilla. Haya cumplido o violado norma alguna relacionada con no pago de primas de servicio, dotación, vacaciones, evasión, elusión, morosidad a la



HOJA 3 de 3

8/18

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

seguridad social, cesantías entre otros, y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de méritos para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a ésta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404

DECIDE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la empresa RESTAURANTE SABOR BARRANQUILLERO con domicilio en carrera 38 No 61-45 barrio el recreo, en la ciudad de Barranquilla.

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa RESTAURANTE SABOR BARRANQUILLERO con domicilio en carrera 38 No 61-45 barrio el recreo, en la ciudad de Barranquilla.

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

RESTAURANTE SABOR BARRANQUILLERO con domicilio en carrera 38 No 61-45 barrio el recreo, en la ciudad de Barranquilla.

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

ILIANA INES CABARCAS GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control